

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS <tr> <td>CÓDIGO: SRPI-FM-014</td><td>VERSIÓN: 2</td></tr> <tr> <td colspan="2">FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026</td></tr>	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026	
CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2				
FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026					

 20261200125141 Radicado: **20261200125141** Fecha: 22-09-2026 Pág. 1 de 2 |

Bogotá D.C., martes 22 de septiembre de 2026

Señor (a)

ANONIMO

Usuario Red Social X: @P_jimmy21

Correo Electrónico: No Registra

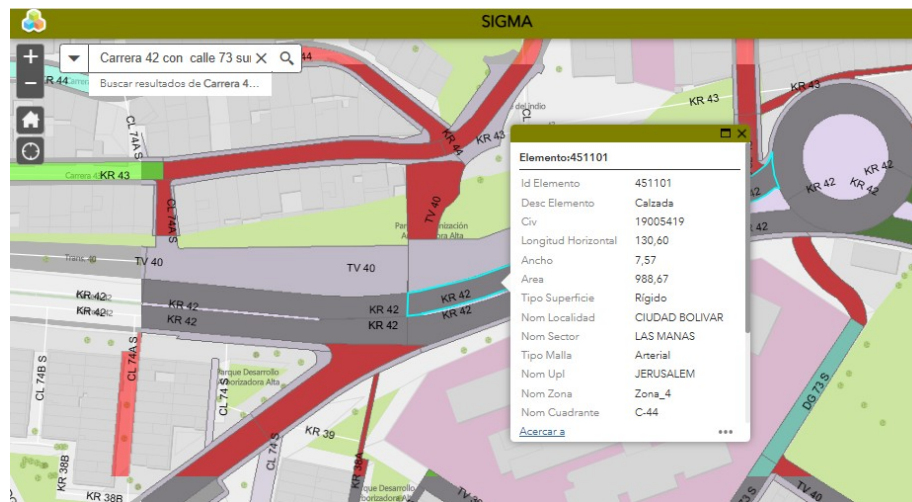
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a solicitud ANONIMA con radicado 20261120160912 de 7 de septiembre de 2026 Solicitud P_jimmy21 redes sociales Radicado en Bogotá te escucha [SDQS] 6372792026

Cordial saludo,

En atención a la solicitud **ANONIMA** del asunto, relacionada con: *Carrera 42 desde calle 73 sur hasta calle 74 a sur, Ciudad Bolívar* (sic).

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) de acuerdo con la información referida, revisó la dirección de su solicitud, en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) y en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) identificando que la dirección de su comunicación correspondiente a la Carrera 42 desde calle 73 sur hasta calle 74 a sur, Ciudad Bolívar, hacen parte de la malla vial Arterial de la ciudad



Fuente: SIGMA 22-9-2026

Así las cosas, es importante aclarar que, la malla vial arterial de la ciudad se encuentra a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano, de acuerdo con el Artículo 156 del Decreto 555 de 2021 (Plan de Ordenamiento Territorial), el cual establece:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261200125141* Radicado: 20261200125141 Fecha: 22-09-2026 Pág. 2 de 2
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

“Artículo 156. Cualificación del Sistema Vial. Todas las vías del sistema vial que lo requieran deberán ser objeto de cualificación de sus condiciones estructurales, urbanísticas y ambientales por parte de las entidades del sector movilidad, que se repartirán las funciones así:

Entidad	Intervención sobre componente
Instituto de Desarrollo Urbano	- Elaborar los proyectos de intervención y construcción de las calles de la malla de integración regional, de la malla vial arterial y de las mallas por donde circule el componente flexible del sistema de transporte público de la ciudad. - Construcción de las calles de la malla intermedia y local, la red de cicloinfraestructura y la red de infraestructura peatonal.

De acuerdo con lo anterior, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se da traslado de su requerimiento al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU para que, desde su competencia, amplíe la información al respecto.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y reiteramos nuestra voluntad de continuar trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

Cordialmente,

Copia: Instituto de Desarrollo Urbano-IDU (Rad 20261120160912 de 7 de septiembre de 2026)

^[1]Ante la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se aplica lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera física de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial ubicada en la calle 26 No. 69-76, Edificio Elemento, Torre AIRE – piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C por el término de cinco (5) días, contados a partir del día 23 / mes 09 / año 2026 , y se desfija el “día” 29 / “mes” 09 / “año” 2026 , advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.

Documento 20261200125141 firmado electrónicamente por:	
PABLO EMILIO MUÑOZ PUEENTES	Subdirector de Planificación y Conservación SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN pablo.munoz@umv.gov.co Fecha firma: 23-09-2026 09:29:05
Aprobó:	LISET BIBIANA CASTRO VIDAL - Profesional Especializado (E) - SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN - liset.castro@umv.gov.co
 480052a1bad50b5b3838f7666791af866d6071ba42e9f475c8d19c269bfd211f Codigo de Verificación CV: ddfe Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	